

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en los siguientes términos:

“PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen es la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

En ese sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por el Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-1PE-2R1A.-7.11 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Asuntos Constituciones y Jurídicos.

Por tanto, dicha Minuta será objeto de estudio a efecto de determinar si se aprueba o no.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de mayo de dos mil diecinueve, por oficialía de partes el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En sesión de catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada.

TERCERO. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos nos fue turnada dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01602/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que, el dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por tanto, en observancia

al dispositivo legal invocado, el presente dictamen culminará con la determinación que rechace o apruebe la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, es una Comisión Ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados, y que en el cumplimiento de sus atribuciones, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en dicha Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones de diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. Que la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el catorce de mayo del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito en lo relativo a su aprobación o no, la cual contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que en síntesis, la Minuta remitida a este Congreso, es del tenor siguiente:

Por cuanto hace a las reformas y adiciones al artículo 3, se destaca:

La iniciativa enviada por el Presidente de la República juntamente con las presentadas por diputados de diversos grupos parlamentarios, fueron dictaminadas en sentido positivo con modificaciones.

La Minuta señala que propone una reingeniería constitucional del artículo 3 constitucional.

Expone que la educación es un derecho con la encomienda de desarrollar todas las facultades de la persona y el Estado de hacerlo posible. De esta manera, ese derecho debe ser de manera plena y efectiva, por lo que se incorpora a la educación que imparta el Estado a la educación inicial y superior, ya que se considera como una obligación constreñida al agente estatal.

Uno de los motivos que sostiene lo anterior, es que en materia de educación inicial, los primeros años de vida constituyen un proceso de enseñanza aprendizaje que sienta las bases del desarrollo de la vida.

Respecto a la educación superior, las personas que así lo decidan podrán ingresar a ésta, con la garantía de que será impartida por el Estado de manera gratuita, que tendrá la obligación de impartirla.

Tomando en cuenta al principio de gratuidad de la educación, se destaca que la educación universal implica el derecho de toda persona a acceder a la educación y al aprendizaje. Asimismo, en la Minuta se señala que con los principios referidos, debe establecerse claramente la rectoría del Estado en la prestación de los servicios educativos.

La educación que imparta el Estado debe basarse en la promoción de los valores, basados en dos elementos fundamentales: el enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva.

Es de subrayarse que por primera vez, como lo refiere la Minuta, se considera el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la educación que imparta el Estado. Debe destacarse que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el interés superior de la niñez ha sido objeto de diversos alcances que lo precisan como la obligación de las autoridades de sujetar sus acciones a lo que más beneficie a este sector de la población.

Con relación al tema del reconocimiento a la labor del magisterio y su derecho a la formación, capacitación y actualización, se considera a los maestros como actores fundamentales en el proceso de enseñanza aprendizaje. Por ello, antes de evaluarlos, el Estado debe capacitarlos, por lo cual, se reconoce como derechos su acceso a un sistema de capacitación, formación y actualización, cuya finalidad –sostiene la Minuta- es lograr la mejora continua de la educación.

En concordancia con lo anterior, se propone que el texto constitucional refiera los lineamientos que deberá definir la Ley del Sistema para la Carrera de las y los Maestros, alejado de un esquema punitivo. Siguiendo con este esquema, se propone la coordinación entre poderes, al mismo tiempo que se reconoce la

distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas para la prestación de los servicios educativos. Así, la federación tendrá la rectoría para la emisión de los lineamientos que se dicten para el funcionamiento del sistema para carrera de las maestras y maestros, mientras que los responsables de su implementación serán las entidades federativas.

En complemento a lo anterior, debe quedar claro que el objetivo de la mejora educativa no puede estar basado sólo en esquemas de evaluación para despedir docentes como lo planteó la reforma educativa de 2013. Ello porque el objetivo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que se propone abrogar, no alcanzó, ya que la realidad revela que no se mejoró el Sistema Educativo Nacional; por el contrario, su implementación lesionó los derechos laborales de las maestras y maestros.

Por ese motivo se propone un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento en el que existirán lineamientos integrales. Además se realizarán diagnósticos para saber las necesidades de los maestros para enseñar mejor. En ese sentido, el ingreso, las promociones y reconocimientos se realizarán bajo procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales que consideren los conocimientos y aptitudes necesarios.

Los procedimientos contenidos en la presente reforma educativa, en ningún caso afectarán la permanencia en el servicio. Ello es así, porque como se argumenta en la Minuta, se trata de asegurar al Magisterio que su permanencia en la función no estará sujeta más a que a las disposiciones que regulen su relación laboral, y no a procedimientos que pretendan valorar sus capacidades o conocimientos que ya quedaron previamente demostrados.

Por otro lado, con relación al tema de la autonomía universitaria, no se aplicarán las disposiciones establecidas para las disposiciones de educación superior referidas en la fracción VII del artículo 3º constitucional.

Con relación a la adición del párrafo noveno, en el cual se prevé la atención de las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en la Minuta se sostiene que es necesario establecer la obligación del Estado de fortalecer a las escuelas normales, además de actualizar sus programas y métodos de enseñanzas para mejorar el perfil de los egresados que se incorporen al servicio educativo.

Por cuanto hace a los planteles educativos, la Minuta refiere que se le atribuye al Estado la obligación de asegurar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mejoramiento y las condiciones de su entorno, contribuyan a los fines de la educación.

Otro de los temas de suma relevancia, es el relacionado con el diseño de planes y programas de estudio. Por ello, en la Minuta se refrenda la facultad del Ejecutivo Federal para determinar sus contenidos, armonizando sus disposiciones para que fije los principios rectores y objetivos bajo los cuales se impartirá. Asimismo, respecto de los planes y programas de estudio, la Minuta contiene lo importante de prever el contenido de los mismos. Según lo estimó Dictaminadora del Senado de la República, delimitan lo que se debe observar en los planes y programas de estudio.

En consecuencia con lo anterior, en la Minuta se señala la incorporación dentro del texto constitucional las disciplinas del conocimiento que integran la formación curricular de los educandos. Como se menciona, entre ellas se resalta el conocimiento de la historia, la geografía, el civismo, las humanidades, la filosofía, la ciencia, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras, las lenguas indígenas de nuestro país, la educación física, el deporte, las artes en esencia la música, la promoción de vida saludables, la literalidad y el cuidado al medio ambiente.

Entre lo que se resalta, se encuentra lo relativo a la filosofía, ya que se refiere que su incorporación en la enseñanza responde a una formación integral que abarca en ámbito moral, axiológico, racional, intelectual, crítico, social y político.

En suma, la inclusión de las lenguas indígenas del país en los planes de estudio remite al concepto de interculturalidad, que según la UNESCO, supone procesos de negociación, intercambio saberes y construcción social en valoración del otro. Esta es la razón por la que la inclusión de las lenguas indígenas en los planes de estudio es necesaria para atender la gran diversidad étnica existente en México, misma que como lo puntualiza la Minuta, permea la vida diaria de la niñez y la juventud.

En adición a lo anterior, la Minuta también agrega la enseñanza de las lenguas extranjeras que fortalecerá el conocimiento en los educandos.

Por lo que respecta a la activación física y la educación física, en la Minuta se menciona que es el principal motivador del ejercicio, por lo que su inclusión fomentará la disciplina, socialización y respeto a las normas en los educandos.

Por otro lado, es de resaltarse la inclusión de la música como se refiere, es que la música estimula la memoria, la concentración, la atención, el análisis, la síntesis, el razonamiento, y por lo tanto, el aprendizaje. Asimismo, incentiva la creatividad.

También, en materia de salud, las causas de mortalidad representan un reto del Estado para cumplir con su obligación de garantizar el acceso a la protección social de la salud con la aparición de problemas que se convierten de interés público. De

esta manera, según se aprecia en la Minuta, se ha puesto como eje de las políticas de gobierno a la promoción de la salud, debido a que se considera una parte de la atención integral en cada uno de los niveles y que convierte en un aspecto indispensable de la prevención, por lo que según se argumenta, la inclusión dentro de los planes y programas de estudio resulta vital para cumplir con el objetivo.

De igual manera, según se resalta, la relevancia de incluir el cuidado al medio ambiente en los planes de estudio radica en que México es un país diverso, demostrado por sus elementos como ubicación, el relieve y diversidad de climas. Este es un motivo suficiente y de suma relevancia para llevar a cabo la inclusión en el texto constitucional, además de que representa la vida y el sustento de ciudades y comunidades rurales.

La contribución al respeto a la naturaleza y a la integración de las familias, es uno de los diversos puntos que se sostienen. De ahí la importancia de la incorporación del respeto a la naturaleza como parte de las contribuciones de la educación.

Al efecto, el Estado implementará políticas públicas y programas para que los estudiantes en vulnerabilidad, desventaja social y con menores recursos puedan acceder, permanecer, tengan movilidad y puedan egresar de las escuelas y no abandonen sus estudios.

Se llevan a cabo al texto constitucional acciones del Estado como garantías del derecho a la educación, concebidas como aquellas como medidas especiales, las cuales no suponen en modo alguno la aplicación de políticas de políticas que puedan resultar perjudiciales para otras personas o grupos de personas. De igual manera, la inclusión de las personas adultas es una medida para abatir el rezago educativo.

Otra de las medidas según se señala, consiste en incorporar la obligación del Estado para asegurar la educación en las comunidades y pueblos indígenas, ya que debemos preservar el legado de nuestros pueblos originarios.

En la Minuta se considera necesario contar con un marco legislativo para que las autoridades educativas promuevan que los bienes y servicios educativos se instalen bajo un diseño universal, debiendo elaborarse políticas y programas para realizar los ajustes necesarios. Por ese motivo, se considera justo incorporar el criterio de inclusión en la educación, a fin de que el Estado reconozca a las personas con discapacidad y disfruten también del ámbito educativo.

Otro de los deberes del Estado consiste en reconocer el derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas. Como consecuencia de ello, el Estado debe promover el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Derivado de lo anterior, se sostiene que la libertad de enseñanza, de cátedra y el derecho de las personas a aprender sus propias lenguas y ámbito cultural, deberán estar garantizados por el Estado en todo el Sistema Educativo Nacional.

Lo relativo a la educación integral se refiere a aquellos aspectos que la enseñanza debe permear como son los ámbitos afectivo, intelectual y cultural.

Otro tema que sostiene la Minuta, es que se incorpora a la excelencia como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje para el desempeño de un pensamiento crítico.

Es necesario que el Estado reconozca el acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y el acceso al internet como derechos fundamentales de todas las personas.

Por otro lado se sostiene en la Minuta que el Instituto Nacional para la Educación no es compatible con la división con la visión donde se reconoce el derecho a la educación, ya que su creación obedeció a factores una fuente de legitimación para emprender una política laboral que nada tiene que ver con la mejora de la educación en nuestro país y que se desvinculó de la obligación dual del Estado.

Con absoluta claridad, se expone que la labor del Instituto mencionado en el párrafo que antecede, ha tenido altos costos. No obstante ello, sólo se ha concretado a solicitar información a la SEP, analizarla y emitir lineamientos para la evaluación que realizan las autoridades educativas federales y locales.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación no ha cumplido con las tareas de un órgano autónomo. Por citar un ejemplo, en cuanto al manejo de su presupuesto, no ha empleado los recursos asignados para cumplir con sus atribuciones y objetivos. Así, en cuanto a la determinación de la política de su labor sustantiva, el organismo se vale de la información de otras instituciones para desempeñar su labor.

Este modelo se considera agotado, y no es compatible con el enfoque propuesto en el Decreto que se analiza.

En razón de lo anterior, se propone el diseño de un organismo que sea acorde al espíritu de derecho social como lo es la educación. Un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa y presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado, el cual coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación,

sustentándose en tres ejes innovadores que permitan recuperar a este tipo de instancias la legitimidad en la sociedad.

Este diseño permitirá la construcción de una manera diferente del ejercicio del poder público.

Así también, se señala en la Minuta que, resalta especial atención destacar la incorporación a la educación superior, como una obligación más para garantizarla e impartirla. Así, se considera que se debe avanzar en la impartición de educación superior, en términos de obligatoriedad para el Estado.

Por cuanto hace a las reformas al artículo 31, se señala en la Minuta solamente un cambio, para lo cual se pretende reformar la fracción I. En este caso, se refiere a las obligaciones de padres, madres o tutores en el proceso educativo.

Por cuanto hace a las modificaciones al artículo 73, esta consiste en reformar las fracciones XXV y XXIX-F para establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en fomento de la ciencia, tecnología e innovación. Se refiere que dichas modificaciones se relacionan con lo enunciado para el párrafo séptimo del artículo 3º constitucional, objeto de la Minuta.

Finalmente, a continuación se transcribe el contenido del proyecto de Decreto, en el que contiene el texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la

media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se Impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a

estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primeros y décimo segundo, y*

b) ...
VII. ...

VIII. *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;*

IX. *Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:*

- a) *Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;*
- b) *Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;*
- c) *Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;*
- d) *Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;*
- e) *Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;*
- f) *Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y*
- g) *Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.*

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustitua será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. ...

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV....

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXX-G. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;*
- 2. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y*
- 3. Un nombramiento por un periodo de siete años.*

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1. Tres nombramientos por un periodo de tres años;*
- 2. Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y*
- 3. Un nombramiento por un periodo de cinco años.*

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;*
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;*
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;*
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;*
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;*
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;*
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;*
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y*
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.*

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de

la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

OCTAVO. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la valora en sentido positivo, dado que se coincide con las consideraciones contenidos.

En efecto, uno de los asuntos de mayor trascendencia en nuestro país, es el relacionado con la educación. De ello depende, en gran medida, el desarrollo ya que representa uno de los factores que más influye en el avance y progreso de las personas. No sólo provee conocimientos, sino que además, la educación enriquece la cultura, los valores y todo lo que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos; para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Siempre ha sido importante para el desarrollo, pero ha adquirido mayor relevancia en el mundo de hoy que vive profundas transformaciones, motivadas en parte por el rápido avance de la ciencia y sus aplicaciones.

Es así, que este Congreso del Estado de Guerrero tiene especial interés en que todas las acciones generadas para mejorar la calidad de la educación se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad. Las distintas transformaciones que se pretendan realizar desde los poderes públicos deben ceñirse a principios democráticos como el debate de las ideas.

Por ello, una vez analizado la Minuta a la que hemos hecho mención, consideramos que es factible que ese derecho debe disfrutarse de manera plena y efectiva, por eso estamos de acuerdo en que se incorpore a la educación que imparta el Estado a la educación inicial y superior, debido a que como bien lo señala el Congreso de la Unión, es una obligación que corresponde al Estado.

Nosotros sostenemos que con relación a la educación inicial, los programas deben fortalecer el desarrollo y el aprendizaje de los niños, incluyendo la salud, el cuidado y el desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, desde el nacimiento hasta el ingreso al nivel preescolar.

Por cuanto a la educación superior, que como es bien sabido, corresponde al nivel posterior al nivel bachillerato, y que preparan al educando a una vida profesional activa, llevándolo a un ambiente laboral respecto del tipo de perfil que haya elegido. Las Universidades e institutos tecnológicos tienen esa tarea de formar y producir profesionistas capaces de enfrentar los retos y desafíos de nuestra sociedad.

Aun y cuando, el argumento señalado en la Minuta que consiste, respecto de la educación superior, en que las personas que así lo decidan podrán ingresar a ésta, con la garantía de que será impartida por el Estado de manera gratuita, no es nuevo, lo cierto es que debe ser obligatoria para las personas, y el Estado deberá garantizarla, y como bien se sostiene, éste debe asumir la claramente la rectoría.

Apoyamos, el señalamiento relativo a que la educación debe basarse en la promoción de los valores, basados en dos elementos fundamentales: el enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva. Con el respeto a tales principios, se promoverá la conciencia humana en los educandos.

Aplaudimos, que uno de los motivos que alientan, instaurar un nuevo diseño en el plano educativo, se encuentre el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ya que ese debe ser el espíritu que ponga en vigencia los valores de una sociedad.

Por otro lado, retomamos los argumentos que se refieren en la Minuta, por los que claramente se señala los maestros son actores fundamentales en el proceso de enseñanza aprendizaje. Por ello, la labor del magisterio, nos debe llevar a emprender una nueva etapa en la que se respete en todo momento su derecho a la formación, capacitación y actualización, sin que tenga lamentables consecuencias como una evaluación punitiva.

Primeramente se debe procurar y garantizar su derechos de acceso a un sistema de capacitación, formación y actualización que mejore su nivel de enseñanza, y posteriormente llevar a cabo una evaluación, sin que ésta se convierta en una amenaza para el docente.

En razón de ello, esta Comisión Dictaminadora, apoya lo que se propone en la Minuta, con relación a que el texto constitucional refiera que en dentro de plazos breves, se defina la creación de la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, sin que, como ya se señaló oportunamente, abra la puerta a un esquema punitivo.

Es verdad que para lograr mucho de los objetivos en el sistema educativo, se requiere de la coordinación entre poderes. Simultáneamente, tiene que reconocerse la distribución de competencias entre el gobierno federal y las entidades federativas, esto resulta necesario, a fin de que la prestación de los servicios educativos cuente con una mejor coordinación interinstitucional.

De esta manera, en el ejercicio de la rectoría, es factible que las instancias federales emitan los lineamientos para el funcionamiento del sistema para la

carrera de las maestras y maestros, y que la responsabilidad de la implementación corra a cargo de las entidades federativas.

Debe resaltarse que el objetivo de la mejora educativa no puede estar basado sólo en esquemas de evaluación para despedir docentes, como bien se apunta en la Minuta, y que ese fue lo que marcó a la reforma educativa de 2013. Sin el afán de subrayar que ese fue uno de los errores de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que coincidimos en que no se mejoró el Sistema Educativo Nacional. Contrariamente, en su implementación fueron lesionados los derechos laborales de los docentes.

Sin embargo, apoyamos lo que se pretende en esta nueva reforma educativa, con la creación de un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento en el resulten lineamientos integrales mejores. También apoyamos lo que se sostiene en el sentido de que se realizarán diagnósticos que permita saber cuáles son las necesidades de los maestros y que ello se traduzca en una mejora a la enseñanza.

Por ello, es conveniente que el ingreso, las promociones y reconocimientos se realicen mediante procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales, pero que sea una realidad, a fin de que quienes aspiren a ser docentes, estén seguros de que los procesos de ingresos cumplirán una tarea fundamental: lograr que se respete la capacidad en conocimientos y aptitudes. Solo de esta manera, tendremos una nivel de enseñanza mejor.

Así, se podrá asegurar al Magisterio que su permanencia en la función no estará sujeta más a que a las normas que regulen su relación laboral, pretendan valorar sus capacidades o conocimientos de manera errónea.

Por otro lado, estamos totalmente de acuerdo con que no se vulnere por ningún motivo a la autonomía universitaria.

Consideramos que es justo que el Estado fortalezca a las escuelas normales, además de actualizar sus programas y métodos de enseñanzas para mejorar el perfil de los egresados que se incorporen al servicio educativo.

Otro de los temas de suma relevancia contenidos en la Minuta, es el relacionado con el diseño de planes y programas de estudio. Apoyamos esta circunstancia, y aprobamos que sea una facultad del Ejecutivo de la Unión para determinar sus contenidos, armonizando sus disposiciones para que fije los principios rectores y objetivos bajo los cuales se impartirán. De igual manera, los planes y programas de estudio, compartimos el contenido de la Minuta, según lo estimó la Dictaminadora, al puntualizar que se delimiten lo que se debe observar en los planes y programas de estudio.

En ese contexto, al señalar la incorporación dentro del texto constitucional las disciplinas del conocimiento que integran la formación curricular de los educandos, es prudente sostener que tal y como se menciona, entre ellas se debe resaltar el conocimiento de la historia, la geografía, el civismo, las humanidades, la filosofía, la ciencia, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras, las lenguas indígenas de nuestro país, la educación física, el deporte, las artes en esencia la música, la promoción de vida saludables, la literalidad y el cuidado al medio ambiente.

Asimismo, consideramos que lo relativo a la filosofía, su incorporación resulta de suma relevancia, ya que en la enseñanza responde a una formación integral que abarca en ámbito moral, axiológico, racional, intelectual, crítico, social y político, como se sostiene en la determinación.

También, resulta de suma importancia la inclusión de las lenguas indígenas del país en los planes de estudio, pues en la actualidad existe un enorme desinterés en su aprendizaje, a tal grado que de continuar así, llegaremos muy pronto a su extinción. No obstante, con su inclusión como parte de un diseño educativo, corresponde a un intercambio saberes y construcción social, situación que nosotros consideramos correcto. Así, habrá un mayor sentido en la gran diversidad étnica que existe en nuestro país.

No menos importante resulta la enseñanza de las lenguas extranjeras, ello porque realmente fortalecerá el conocimiento en los educandos, pues si bien hemos aceptado la inclusión de la enseñanza de las lenguas indígenas, es innegable que los nuevos retos y desafíos de la actualidad, exigen que las personas estén preparadas para afrontar un mundo que exige romper barreras en un plano internacional.

Por lo que respecta a la activación física y la educación física, sin duda ha estado contempladas siempre, pero no se niega que sigan siendo el principal motivador del ejercicio. En razón de ello, su inclusión fomentará la disciplina, socialización y respeto a las normas en los educandos, contenido que de igual forma, apoyamos.

Asimismo, resaltamos con especial atención la inclusión de la música, ya que los motivos que se exponen en la Minuta resultan convincentes en el sentido de que la música estimula la memoria, la concentración, la atención, el análisis, la síntesis, el razonamiento, y en consecuencia, el aprendizaje. De igual manera, incentiva la creatividad.

Otro tema que observamos con mucha puntualidad es que el tema de la salud en la educación se ha puesto como eje de las políticas, debido a que se considera una parte de la atención integral en cada uno de los niveles y que convierte en un aspecto indispensable de la prevención. Consideramos que resulta fundamental

cumplir a cabalidad con este punto, puesto que su inclusión dentro de los planes y programas de estudio será una pieza de vital importancia.

Apoyamos la inclusión del cuidado al medio ambiente, debido a que México es un país diverso. Su ubicación, el relieve y diversidad de climas, consideramos que es un motivo suficiente.

Otra de las medidas según se señala, como obligación del Estado es la de asegurar la educación en las comunidades y pueblos indígenas. Una acción que en este Congreso del Estado de Guerrero, respaldamos pues estamos conscientes de que es una obligación impostergable que tenemos con nuestros pueblos, el de preservar el legado de nuestros pueblos originarios. Ello porque somos uno de los Estados del país con mayor composición indígena, lo que nos convierte en ocupar uno de los primeros lugares en diversidad y cultura.

Sin que se considere un tema distante, creemos que el Estado debe promover el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Por esa razón, respaldamos la idea de que la libertad de enseñanza, de cátedra y el derecho de las personas a aprender sus propias lenguas y ámbito cultural, deberán estar garantizados por el Estado en todo el Sistema Educativo Nacional.

La educación integral es sumamente relevante, y debe necesariamente retomar aspectos de la enseñanza son los ámbitos afectivo, intelectual y cultural. Estamos conscientes, de que es necesario que el Estado reconozca el acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y el acceso al internet como derechos fundamentales de todas las personas. Un reto que no será fácil de afrontar, pero debe iniciarse para emprender el desarrollo que nuestro país requiere.

No pasa desapercibido para esta legislatura, lo dispuesto por el artículo transitorio décimo sexto, de la reforma educativa, pues genera duda sobre los sistemas educativos que se imparten por Organismos Públicos Descentralizados, los cuales dada su naturaleza se incluyen y regulan por el apartado A del artículo 123, Constitucional, como se ha definido por jurisprudencia firme y obligatoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El punto que quizá sea el de mayor trascendencia, sin que se infiera que los demás no revistan la misma importancia, lo es el nuevo diseño de un organismo que sea acorde al espíritu de derecho social a la educación. Estamos de acuerdo en que se debe crear un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa y presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado, el cual deberá coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Por cuanto hace a las reformas al artículo 31, en las que se señala en la Minuta solamente un cambio, para lo cual se pretende reformar para puntualizar las obligaciones de padres, madres o tutores en el proceso educativo, coincidimos plenamente, ya que ello requiere de su colaboración.

De igual manera, coincidimos con el texto reformado en la fracción XXV del artículo 73 que en la Minuta se propone porque en nuestro concepto resulta de suma importancia el establecimiento del Sistema de la Carrera de las Maestras y Maestros que se señala en el proyecto normativo referente al artículo 3 constitucional.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora estima adecuado el régimen transitorio establecido en la Minuta de análisis, pues se constata un régimen preciso de definición que permitirá el tránsito hacia la aplicación de la nueva reforma educativa”.

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por mayoría de votos con 42 (cuarenta y dos) votos a favor, 3 (tres) votos en contra, 0 (cero) abstenciones.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en los términos dispuestos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.)